Expediente: **131/23-I2**
Carátula: **MORENO MIGUEL ANGEL C/ CACERES VICTORIA DEL CARMEN Y CARABAJAL RUBEN OSVALDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20305884643 - MORENO, MIGUEL ANGEL-ACTOR
20242625650 - CACERES, VICTORIA DEL CARMEN-DEMANDADO
90000000000 - CARABAJAL, RUBEN OSVALDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 131/23-I2

H20920633989

JUICIO: MORENO MIGUEL ANGEL C/ CACERES VICTORIA DEL CARMEN Y OTRO S/ COBRO DE PESOS EXPTE. 131/23-I2.

Concepción, fecha dispuesta al pie.

AUTOS Y VISTOS:

Para aclarar de oficio lo ordenado en la resolución de fecha 30/09/2026; y

CONSIDERANDO:

Que analizando lo considerado y resuelto en resolución de fecha 30/09/2006 advierto que por un error interpretativo involuntario se incurrió en una equivocación en el cálculo aritmético, ya que a la suma ($4.196.367,74) remanente en concepto de honorarios propuesta por el letrado Hernán Correa, por derecho propio, se le restó el monto de $421.235,37, ordenándose la traba del embargo por el monto de $3.775.132,47, cuando en realidad debió trabarse por el importe peticionado por dicho letrado en su escrito de fecha 25/09/2026.

En consecuencia, habiendo sido correcto y ajustado a derecho tanto el análisis como el cálculo realizado por el letrado Correa en su escrito de petición de traba de embargo sobre el monto de los honorarios cuyo cobro no se encuentra resguardado, corresponde: ACLARAR la resolución de fecha 30/09/2026, y DEJAR SIN EFECTO el descuento o resta considerada y luego ordenada en el punto primero del resuelvo de dicha sentencia, ORDENÁNDOSE la traba del embargo ejecutorio por honorarios requerida por el letrado Hernán Correa, por la suma faltante de $421.235,37 (pesos cuatrocientos veintiún mil doscientos treinta y cinco con treinta siete centavos), en concepto del monto remanente por honorarios regulados a dicho letrado, hasta cubrir la suma requerida

originariamente de $4.196.367,74 (pesos cuatro millones ciento noventa y seis mil trescientos sesenta y siete con setenta y cuatro centavos), más la suma correspondiente al 10% en concepto de aportes previsionales Ley 6059, y con más la suma que se calcule por acrecidas para responder provisoriamente por acrecidas.

En relación a las costas, se exime de estas a las partes de la presente aclaratoria (arts. 49 CPL y 61 inc. 1 del C.P.C. y C. supletorio) por ser un error del juzgado.

Por ello se

RESUELVE

I) ACLARAR la resolución de fecha 30/09/2026, y **DEJAR SIN EFECTO** el descuento o resta considerada y luego ordenada en el punto primero del resuelvo de dicha sentencia, en consecuencia, **SE ORDENA** la traba del embargo ejecutorio por honorarios por la suma faltante requerida en debida forma por el letrado Hernán Correa,sobre los fondos corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos y/o depósitos de cualquier naturaleza que posea la demandada, **Sra. CACERES VICTORIA DEL CARMEN** CUIT 27-06067844-3, en el **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**, hasta cubrir la suma por la suma de **$421.235,37 (pesos cuatrocientos veintiún mil doscientos treinta y cinco con treinta siete centavos)** en concepto del monto remanente por honorarios regulados a dicho letrado, más la suma de **$42.123,53 (pesos cuarenta y dos mil ciento veintitres con cincuenta y tres centavos)** correspondiente al 10% en concepto de aportes previsionales Ley 6059, y con más la suma de pesos **$85.000 (pesos ochenta y cinco mil)**, para responder provisoriamente por acrecidas.

II) TENER POR REALIZADA la caución juratoria correspondiente.

III) CONSIDERAR la aclaratoria descripta en el punto primero de este resuelvo como parte integrante de la sentencia de fecha 30/09/2026 y **CONFIRMAR** a ésta última en todo los demás que decide y no fue materia de esta aclaratoria.

III- DISPONER que la entidad bancaria proceda a retener los fondos descripto en el punto primero de este resuelvo, hasta la concurrencia del monto ordenado y transferir en forma inmediata los mismos a la cuenta judicial N°: 560809605809612, CBU MACRO: 2850608750096058096125 abierta en la Sucursal Concepción, Código: 608, del Banco Macro de la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán a nombre de O.G.A. del Trabajo N°: 1 del C. J. Concepción. A tal efecto: **LÍBRESE OFICIO.**

IV) EXIMIR a las partes de las costas por ésta aclaratoria (arts. 49 C.P.L. y 61 inc. 1 del C.P.C. y C.T. supletorio), por lo merituado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 01/10/2026

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.